



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/BS/COP-MOP/2/12
24 de marzo de 2005

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA
COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL
PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD
DE LA BIOTECNOLOGÍA

Segunda reunión

Montreal, 30 de mayo-3 de junio de 2005

Tema 14 del programa provisional*

CONSIDERACIONES SOCIOECONÓMICAS: COOPERACIÓN EN INVESTIGACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN (ARTÍCULO 26, PÁRRAFO 2)

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes que actuaba como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología adoptó un programa de trabajo a mediano plazo para el período desde su segunda a su quinta reuniones. Según el programa de trabajo a mediano plazo, se prevé que la segunda reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología considere, entre otros temas, la cuestión de los aspectos socioeconómicos prevista en virtud del Artículo 26 del Protocolo sobre seguridad de la biotecnología. En el programa de trabajo se indica además que esta reunión debería concentrarse en cuestiones relacionadas con la cooperación en materia de investigación e intercambio de información sobre cualesquiera impactos socioeconómicos de los organismos vivos modificados, particularmente en las comunidades indígenas y locales, según lo especificado en el párrafo 2 del Artículo 26.

2. Por consiguiente, el Secretario Ejecutivo ha preparado la presente nota para prestar asistencia a la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología en su consideración de la cuestión relativa a la cooperación en materia de investigación e intercambio de información acerca de los impactos socioeconómicos de los organismos vivos modificados en el contexto del párrafo 2 del Artículo 26 del Protocolo. En la nota se describen sucintamente, en la Sección III algunos de los procesos vigentes en los que han sido considerados los impactos socioeconómicos de las tecnologías en general y de los organismos vivos modificados en particular. No se pretende que este análisis sea exhaustivo, ya que pudieran existir otros procesos y arreglos, tanto a nivel nacional como internacional, además de los citados en esta nota, que pudieran servir para deducir de los mismos lecciones pertinentes o útiles. En la Sección IV se destacan algunas oportunidades de cooperación en la investigación y en el intercambio de información de las que se dispone en relación con los impactos socioeconómicos de los organismos vivos modificados. Repetimos que esta lista de oportunidades es más bien indicativa o señala posibles trayectos para avanzar en la cooperación en materia de los impactos socioeconómicos de los organismos vivos modificados. Por

* UNEP/CBD/BS/COP-MOP/2/1.

/...

último, en la Sección V de la nota se proponen elementos de un proyecto de decisión que pudieran ser considerados por la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología.

II. CONSIDERACIONES SOCIOECONÓMICAS EN EL PROTOCOLO SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

3. Las consideraciones socioeconómicas de los impactos de los organismos vivos modificados surgieron desde un principio durante las negociaciones del Protocolo sobre seguridad de la biotecnología y formaban parte de las cuestiones controvertidas entre los negociadores en todo el proceso. Algunos países consideraban que el tema daba lugar a cuestiones amplias y complejas que dificultarían la aplicación de cualesquiera disposiciones legales y las rendirían contraproducentes. Preocupaba que la consideración de los impactos sociales y económicos de los organismos vivos modificados en las Partes de importación daría lugar a la discriminación y al proteccionismo. Se aducía que el alcance amplio de tales consideraciones pudiera muy bien utilizarse para levantar obstáculos indebidos al comercio y para distorsionar el comercio internacional de esos productos.

4. No obstante, otros países manifestaron que les inquietaba una serie de impactos perjudiciales en sus sociedades y en sus economías que en su opinión tendría posiblemente la introducción de productos de la biotecnología moderna. Inquietaba a muchos de los posibles importadores de organismos vivos modificados que tales organismos pudieran socavar los medios de vida de sus agricultores y de las comunidades indígenas y locales desplazando posiblemente a las variedades locales, provocando la pérdida de mercados y de puestos de trabajo y amenazando quizás a sus valores culturales y éticos. Aducían que la introducción de organismos vivos modificados provocaría la erosión de sus diversos sistemas agrícolas y socavaría el valor de la diversidad biológica, su conservación y su utilización sostenible.

5. Al concluirse la primera reunión de negociación, se pidió a la Secretaría que preparara un estudio sobre los impactos socioeconómicos de la biotecnología, solicitud que más tarde se modificó para pedir una recopilación de la bibliografía relativa a los posibles impactos socioeconómicos tanto positivos como negativos de la biotecnología. Se recopiló la bibliografía y se presentó a la segunda reunión del Grupo de trabajo sobre seguridad de la biotecnología (BSWG). ^{1/} La bibliografía era numerosa y ha ido creciendo constantemente cuando se corroboró la amplitud de las cuestiones implicadas y cuando aumentó el interés en el tema.

6. Por último se llegó a un compromiso, del que se hace eco el Artículo 26 del Protocolo. En el primer párrafo de este Artículo se prevé la posibilidad de tener en cuenta las consideraciones socioeconómicas cuando la Parte de importación adopte una decisión acerca de importar o no organismos vivos modificados. Al proceder así, se requiere que las Partes se aseguren de que su intervención es compatible con sus obligaciones internacionales. En el segundo párrafo se alienta a las Partes a cooperar en la esfera de la investigación y del intercambio de información sobre los efectos socioeconómicos de los organismos vivos modificados, especialmente en las comunidades indígenas y locales.

III. CONSIDERACIONES SOCIOECONÓMICAS EN EL MARCO DE OTROS 'PROCESOS Y ARREGLOS

A. Naciones Unidas

7. De conformidad con la resolución 56/182 de la Asamblea General del 21 de diciembre de 2001, sobre ciencia y tecnología para el desarrollo, el Secretario General de las Naciones Unidas presentó al quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General un informe titulado Efectos de las nuevas biotecnologías, prestando particular atención al desarrollo sostenible, incluida la seguridad

alimentaria, la salud y la productividad económica.^{2/} El informe comprendía una reseña del impacto global de la biotecnología y en particular el impacto de esta tecnología en los países en desarrollo.

8. En el informe se insistía además en las inquietudes relativas a la biotecnología. Se mencionaba que la biotecnología tenía el potencial de reemplazar una serie de productos químicos, particularmente productos agrícolas, y alterar las bases de producción y en consecuencia los mercados locales y los medios de vida ya que con esta tecnología podrán cultivarse plantas fuera de sus zonas geográficas normales. Señala también que al patentarse productos ya utilizados en los países desarrollados se ha empañado la imagen de la industria de la biotecnología. El informe resume estas cuestiones en el sentido de que constituyen riesgos económicos a la biotecnología que sería necesario analizar con miras a resolver algunas de las controversias que actualmente han surgido en torno a la tecnología.^{3/}

B. El Banco Mundial

9. Se requiere que los proyectos propuestos para ser financiados por el Banco Mundial sean sometidos a una evaluación ambiental para asegurarse de que son favorables al medio ambiente y sostenibles. En función de la política operativa 4.01 del manual operacional del Banco de enero de 1999, en la evaluación ambiental se tiene en cuenta el medio ambiente natural (atmósfera, agua y tierra); salud humana y seguridad técnica; aspectos sociales (asentamientos involuntarios, pueblos indígenas, y propiedad cultural); y aspectos transfronterizos y del medio ambiente mundial. Entre las cuestiones de medio ambiente mundial se incluyen los impactos perjudiciales en la diversidad biológica.

10. El Banco exige que se consulte a grupos afectados por el proyecto y a las organizaciones locales no gubernamentales en el caso de proyectos con importantes componentes sociales tales como los que afectan a los pueblos indígenas.^{4/} También existe una directiva operativa por separado (OD 4.20) del Banco que atiende a las inquietudes de los pueblos indígenas.

11. Ni el manual ni la directiva del Banco Mundial pueden adecuadamente aplicarse a la posible consideración de los impactos socioeconómicos de los organismos vivos modificados en el contexto del Protocolo sobre seguridad de la biotecnología. Sin embargo, es importante señalar que ya está bien establecida desde hace mucho tiempo la práctica de analizar los impactos sociales y económicos de proyectos o actividades planificados, como parte de una evaluación del impacto ambiental, instrumento ampliamente utilizado para evaluar los posibles impactos y para adoptar decisiones que aseguren resultados favorables al medio ambiente y sostenibles.

C. Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (Acuerdo SPS)

12. El Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (Acuerdo SPS) es uno de los acuerdos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que afectan al comercio. Se requiere que las medidas SPS que pudieran adoptar los miembros de la OMC se basen en una evaluación adecuada a las circunstancias.^{5/}

13. Hay importantes factores económicos que los miembros de la OMC han de tener en cuenta al evaluar el riesgo para la vida o la salud de los animales o la preservación de los vegetales y para determinar la medida apropiada por aplicar. Estos factores son: el posible perjuicio por pérdida de producción o de ventas en caso de entrada, radicación o propagación de una plaga o enfermedad; los costos de control o erradicación en el territorio del miembro importador; y la relación de costo a eficacia de otros posibles métodos para limitar los riesgos.^{6/}

^{2/} Documento A/58/76 del 9 de mayo de 2003.

^{3/} Ibid., p. 9.

^{4/} Obsérvese que tanto el Convenio sobre la Diversidad Biológica como el Protocolo sobre seguridad de la biotecnología utilizan la expresión “comunidades indígenas y locales”.

^{5/} Acuerdo SPS, Artículo 5, párr. 1.

^{6/} Ibid., párr. 5.

D. Convenio sobre la Diversidad Biológica

14. El Artículo 14 del Convenio sobre la Diversidad Biológica incluye disposiciones sobre evaluación del impacto y responsabilidad y reparación por daños causados a la diversidad biológica. Esforzándose por promover la evaluación de impactos con miras a evitar o a reducir a un mínimo los impactos en la diversidad biológica, la Conferencia de las Partes ha emprendido varias medidas después de la celebración de su cuarta reunión. La Secretaría recopiló y sintetizó la información sobre la evaluación de impactos, en la que se consideraban los efectos ambientales y los correspondientes aspectos socioeconómicos pertinentes a la diversidad biológica, las evaluaciones ambientales estratégicas, la legislación vigente sobre evaluaciones del impacto ambiental, y monografías relacionadas con evaluaciones del impacto ambiental, y esta información fue examinada por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (OSACTT). En su sexta reunión, la Conferencia de las Partes adoptó directrices acerca de la evaluación del impacto elaboradas en colaboración con la Asociación Internacional para Evaluación del Impacto (IAIA) las cuales habían sido consideradas y presentadas por el OSACTT. ^{7/}

15. De conformidad con las directrices, la evaluación del impacto ambiental es “un proceso de evaluación de los posibles impactos ambientales de un proyecto o desarrollo propuesto, teniendo en cuenta los efectos socioeconómicos, culturales y en la salud humana interrelacionados, tanto beneficiosos como perjudiciales”. ^{8/}

16. La Conferencia de las Partes adoptó además, en consonancia con el Artículo 8(j) y el Artículo 14 del Convenio, recomendaciones para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse, o que probablemente tengan repercusiones, en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales. ^{9/} La sección sobre evaluaciones de los impactos socioeconómicos insta a realizar un análisis de varios factores comprendidos los de empleo, participación en los ingresos y activos, y sistemas tradicionales de producción. Se hace hincapié en la necesidad de evaluar los posibles efectos en las comunidades indígenas y locales tales como en términos de oportunidades de empleo, acceso a los mercados y generación de ingresos. En las recomendaciones se incluyen además el desarrollo y uso de indicadores socioeconómicos en consulta con las comunidades interesadas, prestándose la debida atención, entre otras cosas, a la salud, seguridad material, a los aspectos de seguridad alimentaria y medios de vida y a los posibles efectos en la cohesión social y la movilización.

17. La nota de estudio del Secretario Ejecutivo ^{10/} preparada para la segunda reunión del Grupo de trabajo especial de composición abierta del período entre sesiones sobre el Artículo 8(j) y disposiciones conexas, titulada “Antecedentes del proyecto de directrices o recomendaciones para la realización de evaluaciones del impacto cultural, ambiental y social de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse, o que probablemente tengan repercusiones, en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales”, describe el ámbito de las evaluaciones del impacto social. En consecuencia, los impactos sociales son “aquellos impactos que pudieran afectar al bienestar, la vitalidad y la variabilidad de un comunidad, es decir, la calidad de vida de una comunidad en función de diversos indicadores socioeconómicos, tales como la distribución de los ingresos, los niveles y oportunidades de empleo, la salud y bienestar, (...) infraestructura y servicios.” ^{11/} En el documento se menciona además que una de las cuestiones principales en las evaluaciones del impacto social es el grado con el que un desarrollo propuesto mejorará o dañará a la situación económica independiente de una

^{7/} Decisión VI/7 A de la Conferencia de las Partes sobre Ulterior desarrollo de directrices para incorporar las cuestiones relacionadas con la diversidad biológica a la legislación y procesos de evaluación del impacto ambiental y a la evaluación estratégica del impacto, adoptadas en base a la recomendación VII/10 del OSACTT.

^{8/} Decisión VI/7 A, anexo, párr. 1 (a).

^{9/} Decisión VI/10.

^{10/} UNEP/CBD/WG8J/2/6/Add.1.

^{11/} Ibid. párr.. 100.

comunidad afectada. Por ejemplo, se menciona que una comunidad pudiera ser vulnerable si su economía de subsistencia se convierte en economía de capital circulante.

18. El Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas continuó su labor acerca de las directrices para la realización del impacto cultural, ambiental y social, conforme a la solicitud de la Conferencia de las Partes presentada en su decisión VI/10. Se sometió el resultado de su labor a la consideración de la Conferencia de las Partes en su séptima reunión, la cual la adoptó bajo el título de Directrices Akwé:Kon voluntarias para la realización de evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados y en tierras y aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares. 12/

19. La Conferencia de las Partes también ha estado considerando los posibles impactos de las tecnologías de restricción de uso genético (TRUG) en los pequeños agricultores y en las comunidades indígenas y locales. Las TRUG son productos de la ingeniería genética que supuestamente hacen estéril la generación subsiguiente de una variedad de semillas (V-TRUG) o restringen el uso de un rasgo específico a no ser que sea tratado por inductores externos que activen la expresión del rasgo (T-TRUG). Las TRUG, si se desarrollan y aplican, tendrán un efecto significativo en la obtención, suministro de semillas, agricultura y sistemas de diversidad biológica agrícola.

20. Reconociendo las posibles repercusiones de las TRUG en la diversidad biológica agrícola y en las comunidades que de ella dependen, la Conferencia de las Partes decidió, en su sexta reunión, establecer un grupo especial de expertos técnicos (AHTEG) encargado de examinar los posibles impactos en los pequeños agricultores, en las comunidades indígenas y locales y en los derechos de los agricultores. El Secretario Ejecutivo convocó una reunión del Grupo en febrero de 2003 y su informe fue sometido a la consideración de la novena reunión del OSACTT y de la tercera reunión del Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas. Aunque no se llegó al consenso acerca de algunas cuestiones, el Grupo identificó varios posibles impactos perjudiciales de índole socioeconómica que pudieran ser causados por las TRUG. 13/

21. Según el informe del Grupo, las TRUG pudieran ser la causa de varios impactos socioeconómicos incluidos los siguientes: i) reducir las opciones posibles de variedades de las que pudiera disponerse en los mercados locales de semillas; ii) excluir algunas variedades, haciendo así que disminuya la diversidad; iii) crear una situación según la cual los esfuerzos para nuevas obtenciones se concentrarían en manos del sector privado, socavando la obtención de cosechas con participación de los agricultores; y iv) socavar los sistemas tradicionales de intercambio de semillas y conducir a la exclusión de los sistemas tradicionales de agricultura, llevando así a la pérdida de medios de vida y a la de los correspondientes valores y conocimientos sociales, culturales y espirituales. En lo que atañe a los impactos en las comunidades indígenas y locales, el informe del AHTEG insistía en que no había podido identificarse ningún posible impacto positivo.

22. En el informe se incluye también la recomendación de invitar a la reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo a considerar los posibles impactos de las TRUG en la seguridad de la biotecnología. La Conferencia de las Partes tomó nota del informe del AHTEG, en su séptima reunión, así como del informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) sobre los posibles impactos de las TRUG en la diversidad biológica agrícola y los sistemas de producción agrícola. 14/ El informe de la FAO había sido preparado en respuesta a la invitación de la Conferencia de las Partes en sus quinta y sexta reuniones. 15/

12/ Decisión VII/16 F, anexo.

13/ UNEP/CBD/SBSTTA/9/INF/6- UNEP/CBD/WG8J/3/INF/2.

14/ Decisión VII/3.

15/ Decisiones V/5 y VI/5.

E. Asociación Internacional de Evaluación de Impacto (IAIA)

23. La Asociación Internacional de Evaluación de Impacto (IAIA) es un foro dedicado a adelantar las prácticas óptimas en la evaluación de impactos. Expide varias publicaciones que abarcan diversas esferas de evaluación de impactos en base a la experiencia, análisis y prácticas óptimas internacionales. La IAIA elabora y presenta directrices y principios internacionales en diversas esferas y cuestiones pertinentes a la evaluación de impactos que ha de considerar y utilizar, según proceda, la comunidad de evaluación de impactos. La evaluación del impacto social es una de tales importantes esferas en la que se han elaborado principios internacionales y se han puesto a disposición de los profesionales en la materia.

24. La evaluación del impacto social 16/ es un proceso de análisis, supervisión y gestión de las consecuencias sociales de un desarrollo, según la definición de la IAIA. 17/ Se da por entendido que incluye “los procesos de analizar, supervisar y gestionar las consecuencias sociales previstas e imprevistas, tanto positivas como negativas, de intervenciones planificadas (políticas, programas, planes y proyectos) y cualesquiera procesos de cambio social invocados por esas intervenciones. Su finalidad primaria es llegar a un entorno biofísico y humano más sostenible y equitativo”.

F. Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT No. 169)

25. El Convenio de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes destaca la importancia especial de los valores culturales y espirituales de los pueblos indígenas y de los aspectos colectivos de su afinidad con sus territorios y recursos naturales. Insta a los gobiernos a que efectúen estudios, según proceda, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre las zonas habitadas por esos pueblos indígenas y tribales. 18/

IV. OPORTUNIDADES DE COOPERACIÓN EN INVESTIGACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ACERCA DE LOS IMPACTOS SOCIOECONÓMICOS DE LOS ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS

26. En el párrafo 2 del Artículo 26 del Protocolo sobre seguridad de la biotecnología se exhorta a las Partes a cooperar en la esfera del intercambio de información e investigación sobre los efectos socioeconómicos que pudieran ser consecuencia de la introducción al medio ambiente de organismos vivos modificados, especialmente en las comunidades indígenas y locales. Y desde hace bastante tiempo es muy común que en la esfera de evaluación de impactos se ejerzan esfuerzos por determinar y evaluar los impactos sociales de un proyecto, actividad, programa o política propuestos. Abunda ya la bibliografía y la información sobre índole, principios, técnicas y métodos de evaluación del impacto social. No obstante, la cuestión de los impactos socioeconómicos de la biotecnología moderna en general y de los organismos vivos modificados en particular es una esfera que solamente en años relativamente recientes ha recibido atención.

27. Las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica están obligadas a facilitar el intercambio de información, comprendidos los resultados de la investigación socioeconómica 19/ que sean pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Se requiere además que esta información se refiera a cuestiones pertinentes a la biotecnología según lo mencionado en el Artículo 16

16/ En gran parte de la bibliografía acerca de la evaluación de impactos se utiliza la expresión ‘evaluación del impacto social’ refiriéndose tanto al impacto social como al impacto socioeconómico. Véase C.J. Barrow, *Environmental and Social Impact Assessment: An Introduction*, Centre for Development Studies, University of Wales Swansea, 1997, p. 226.

17/ IAIA, Special Publication Series No.2, May 2003.

18/ Artículo 7.3, Convenio OIT 169.

19/ Artículo 17, párrafo 2, del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

del Convenio. El Artículo 26, párrafo 2, del Protocolo sobre seguridad de la biotecnología está por consiguiente en consonancia con el Artículo 17, párrafo 2, del Convenio.

28. El mecanismo de facilitación del Convenio constituye el medio por el que las Partes en el Convenio tratan de fomentar y facilitar el intercambio de información (incluido el intercambio de los resultados de la investigación socioeconómica, según lo descrito en el Artículo 17, párrafo 2, del Convenio) y la cooperación técnica y científica en el campo de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Mediante el Protocolo sobre seguridad de la biotecnología se estableció un Centro de intercambio de información que forma parte del mecanismo de facilitación en el marco del Convenio, con miras a facilitar el intercambio de información y experiencia de carácter científico, técnico, ambiental y legal sobre los organismos vivos modificados.^{20/} Por lo tanto, será apropiado considerar al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología como avenida posible para la cooperación entre las Partes en el Protocolo en adelantar la investigación, divulgar los resultados de la misma y facilitar el intercambio de cualquier otra información pertinente a los impactos socioeconómicos de los organismos vivos modificados.

29. La labor del Convenio sobre la Diversidad Biológica en relación con el Artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio y la labor relativa a las TRUG son pertinentes al tema de los aspectos socioeconómicos en el marco del Protocolo sobre seguridad de la biotecnología, y por lo tanto es necesario aprovecharse de ello. Las Directrices Akwé:Kon voluntarias, mencionadas en el párrafo 18 precedente, pueden servir de marco indicativo acerca de la forma por la que una Parte de importación ha de atender a las consideraciones socioeconómicas al evaluar los impactos potenciales de los organismos vivos modificados.

30. La Secretaría ha establecido relaciones de colaboración con la IAIA en el desempeño de las tareas relativas al Artículo 14 del Convenio sobre evaluación de impactos y para reducir a un mínimo los impactos adversos. La colaboración con la IAIA pudiera extenderse al trabajo en el marco del Protocolo, especialmente respecto a los impactos socioeconómicos de los organismos vivos modificados según lo previsto en virtud del Artículo 26 del Protocolo. Pudiera invitarse a la IAIA a profundizar en sus principios concentrándose en particular en los impactos potenciales de la biotecnología moderna en general y de los organismos vivos modificados en particular. La IAIA ofrece una buena oportunidad de emprender nueva investigación o de cosechar los resultados de la investigación realizada por todo el mundo sobre esta cuestión particular y de ponerlos a disposición para los fines del Artículo 26 del Protocolo sobre seguridad de la biotecnología.

31. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) tiene, entre otras funciones, la responsabilidad de analizar, revisar y elaborar políticas relacionadas con el medio ambiente. Desarrolla directrices y principios genéricos en diversas esferas con miras a prestar asistencia a los gobiernos en el desarrollo de sus posturas políticas particulares o colectivas en respuesta a nuevas cuestiones o sucesos ambientales. En ese contexto, pudiera invitarse al PNUMA a examinar la cuestión de los impactos socioeconómicos de la biotecnología y de los organismos vivos modificados y a desarrollar directrices sobre la forma de tomar en consideración los aspectos socioeconómicos para satisfacer el objetivo del Protocolo sobre seguridad de la biotecnología, pero sin levantar barreras indebidas al comercio.

32. La FAO mantiene también una gran cantidad de información, notas de estudios de investigación y una gran variedad de informes técnicos relativos a la biotecnología agrícola. El tema de su informe para 2004, *El estado mundial de la agricultura y la alimentación 2003-04* es “La biotecnología agrícola: ¿una respuesta a las necesidades de los pobres?” En el informe se examina la información más reciente procedente de la investigación y de estudios respecto a los impactos de los cultivos transgénicos, incluidos sus impactos económicos y sociales. La FAO se ha comprometido a continuar ^{21/} proporcionando a los países miembros información y análisis objetivos sobre la biotecnología y sus

^{20/} Artículo 20, párrafo 1, del Protocolo sobre seguridad de la biotecnología.

^{21/} Preámbulo, *El Estado Mundial de la Agricultura y la Alimentación 2003-04* (Roma 2004).

aplicaciones a la agricultura, la ganadería, la pesca y la silvicultura. Las Partes en el Protocolo sobre seguridad de la biotecnología pudieran, por consiguiente, beneficiarse de los resultados de la investigación y demás información sobre los impactos socioeconómicos de los organismos vivos modificados que estarán disponibles por conducto de la FAO. Este enfoque estaría también en consonancia con el Artículo 29, párrafo 4 c), del Protocolo, por el que se requiere que la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena recabe y utilice, cuando proceda, los servicios, la cooperación y la información que puedan proporcionar las organizaciones internacionales y órganos no gubernamentales e intergubernamentales competentes.

33. Los impactos socioeconómicos de las biotecnologías o de los organismos vivos modificados también están recibiendo atención a nivel nacional. Hay debates en los que intervienen los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil acerca de los probables impactos de los organismos vivos modificados y en los que se insta a la investigación, especialmente a la que se refiere a los posibles impactos socioeconómicos de introducir tales organismos.^{22/} En la mayoría de estas actividades se hace hincapié en los impactos de las biotecnologías agrícolas tales como las de cultivos genéticamente modificados. El sector privado también se muestra interesado en investigar los aspectos socioeconómicos.^{23/}

34. Según se mencionó anteriormente, la información generada o recopilada por organismos nacionales e internacionales tal como la mencionada en lo que precede, pudiera divulgarse por conducto del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología en beneficio de las Partes en el Protocolo. Por consiguiente, estos organismos pudieran mejorar la cooperación entre ellos mismos y exhortar a otros a colaborar con ellos para compartir los resultados de la investigación y cualquier otra información sobre los impactos socioeconómicos de los organismos vivos modificados por conducto del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología.

V. ELEMENTOS DE UN PROYECTO DE DECISIÓN

35. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo pudiera invitar o pedir, según proceda, a las Partes, a otros gobiernos y a organizaciones internacionales pertinentes a que:

- a) Continúen cooperando en el marco de sus procesos y arreglos vigentes;
- b) Hagan más hincapié en la investigación sobre los impactos socioeconómicos de los organismos vivos modificados y asignen recursos para ese fin;
- c) Compartan sus métodos de investigación y los resultados acerca de los impactos socioeconómicos de los organismos vivos modificados, de haberlos, por conducto del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología;
- d) Compartan con otros su información y experiencias, incluidas las adquiridas en la aplicación de las Directrices Akwé: Kon voluntarias;
- e) Proporcionen al Secretario Ejecutivo sus opiniones acerca de los impactos socioeconómicos de los organismos vivos modificados en el contexto del Artículo 26 del Protocolo, y acerca de las posibles modalidades de incorporar los aspectos socioeconómicos en la adopción de

^{22/} Por ejemplo, en una de las recomendaciones de la Royal Commission on Genetic Modification de Nueva Zelanda se indica que deben asignarse recursos en los carpetas para financiación pública de la investigación a fin de incluir la referente a los impactos socioeconómicos y éticos de introducir al medio ambiente organismos genéticamente modificados. Se creó la Comisión en mayo de 2000 con el fin de averiguar las opciones de que disponía Nueva Zelanda para tratar lo relativo a modificaciones genéticas, y con el fin de asesorar acerca de las modificaciones adecuadas de la reglamentación pertinente y de los arreglos de política. También se consideran comúnmente los impactos socioeconómicos en varios países en conexión con la evaluación tecnológica en el caso de la biotecnología.

^{23/} Véase, por ejemplo, *Biotechnology in Third World Agriculture: Some Socio-Economic Considerations*, by Klaus M. Leisinger, Syngenta Foundation for Sustainable Agriculture at: http://www.syngentafoundation.com/biotechnology_third_world_agriculture.htm

decisiones relativas a la importación de organismos vivos modificados, de forma que el Secretario Ejecutivo esté en condiciones de preparar una síntesis de las opiniones y de la información para someterla a la consideración de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo en una de sus futuras reuniones.

/...